

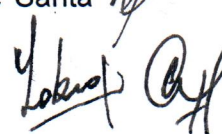
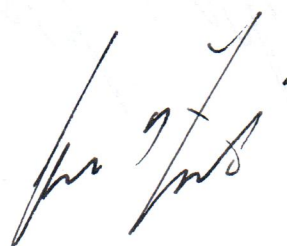
En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de diciembre de 2019 se reúnen la **FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA** por una parte, representada por los señores Daniel YOFRA, Adrian DAVALOS, Francisco Eduardo LABRA, todos ellos en su calidad de miembros paritarios, asistidos por los Dres. Matías CREMONTE y Carlos ZAMBONI SIRI; y por la otra parte la **CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA -CIARA-** y la **CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA - CIAVEC-** representadas por el Dr. Manuel ROCCA y la **CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES -CARBIO-** representada por el Ing. VICTOR CASTRO.

PRIMERA. Las partes acuerdan el pago de una suma extraordinaria por única vez de **PESOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON SETENTA CENTAVOS (\$51.983,70)** para todos los trabajadores de jornada completa que se encuentren prestando servicios encuadrados bajo el CCT 420/05, que tendrá carácter de no remunerativo.

SEGUNDA. Las sumas mencionadas en la clausula primera, serán abonadas en dos (2) cuotas iguales a abonarse como "anticipo". La primera cuota se abonará antes del día 10 de enero de 2020 y la segunda cuota se abonará antes del 10 de febrero de 2020. Dichos anticipos serán liquidados en los recibos de haberes correspondientes a los meses de enero 2020 y febrero 2020 respectivamente.

TERCERA. Serán acreedores de esta suma extraordinaria los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación personal del CCT 420/05. En el caso de trabajadores con jornada reducida o que hayan ingresado con posterioridad al 1 de enero de 2019, dicha suma será liquidada en forma proporcional.

CUARTA: Las empresas realizarán, con relación a esa suma extraordinaria, una retención de \$1.983,70 por cada trabajador comprendido en el CCT 420/05, que se depositará en la Cuenta N° 041-7745/08 del Banco de Santa



Fe, CBU N° 3300041910410007745085, de titularidad de la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina, que serán utilizadas con fines de fomento de la capacitación de los trabajadores aceiteros. Dicha retención se efectuará en oportunidad del pago de la primera de las cuotas pactadas en la cláusula segunda del presente.

QUINTA. Para el caso de que el Gobierno Nacional y/o Provincial disponga el pago obligatorio de cualquier otro bono o suma extraordinaria por única vez de características similares a la presente, el pago aquí acordado absorberá aquélla hasta su concurrencia. En caso de que la suma sea mayor a la aquí acordada, las empresas deberán abonar la diferencia existente.

SEXTA. Las partes solicitarán la homologación de la presente ante la autoridad de aplicación, esto es, el Ministerio de Trabajo de la Nación.

Leída la presente es firmada de conformidad en el número de cinco (5) ejemplares de idéntico tenor.

PARTE EMPRESARIA



PARTE GREMIAL

